Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

I.N.C. N° 017 /2014.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "PETROLEOS DEL SUR S.A." (PETROSUR S.A.), ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL SBE N°48/2013 PARA LA "ADQUISICIÓN DE 56.000 METROS CUBICOS (M³) DE FUEL OIL" AD REFERENDUM - ID N° 264613.-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de Febrero del año dos mil catorce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N°73/2013**, de fecha 20/08/2013, y por la otra parte la firma "**PETROLEOS DEL SUR S.A.**" (**PETROSUR S.A.**) con **RUC N° 80013377-3**, en adelante denominada **EL PROVEEDOR** representada en este acto por su Apoderado el **LIC. EDUARDO VELAZQUEZ SEIFERHELD**, con **C.I. N° 932.717**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

1. OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR** para que ésta última efectué el llamado de "**Adquisición de 56.000 M3 de Fuel Oil**" **AD REFERENDUM**, conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 48/2013**, aprobado por **Resolución PR N° 072 /14 de fecha 30/01/ 2014** de la Presidencia de la **I.N.C.**

Los recursos financieros requeridos se encuentran aprobados dentro del Presupuesto de Gastos del presente Ejercicio, por Ley N° 5142/14 de fecha 06/01/2.014.----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(b) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
(c) La Oferta con su Planilla de Precios del Proveedor;
(d) La Resolución PR N° 072/2014 de fecha 30 de enero de 2014 emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos precedentemente enunciados forman partes del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las condiciones y modalidades de ejecución del suministro, y éstas se obligan a respetarlas. En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de las Cláusulas del contrato, así como de los diferentes documentos que forman parte del mismo, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su Decreto Reglamentario.----------

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. Los rubros para esta licitación se hallan previstos en el Objeto del Gasto 440 ENERGIAS Y COMBUSTIBLES, Programa 2.01.01 Fuente de Financiación 30 del Presupuesto General de la nación, para el ejercicio fiscal del año 2014, en la modalidad plurianual de pagos.

3.2 La validez y continuidad del contrato correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015 estará supeditada a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondiente a dicho ejercicio afectado en le Presupuesto General de la Nación.

3.3 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 264613

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Internacional SBE N° 48/2013, convocado por Industria Nacional del Cemento. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 072/2014 de fecha 30 de enero de 2014.----------

5. PRECIO UNITARIO Y TOTAL DE LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Para los fines de éste contrato, de conformidad a los términos de la Resolución PR Nº072/2014 de fecha 30/01/2014, el precio total adjudicado asciende a la suma de DOLARES AMERICANOS Cincuenta y tres millones doscientos mil (USD 53.200.000.-) correspondiente a 56.000 m3 de Fuel Oil INCOTERM 2010 - DAP VALLEMI, segun el siguiente detalle:----------

-PRECIO: El precio final del producto de cada partida a los efectos del pago corresponderá a: Premio 351,31 USD/M3 + la Definición de mercado publicado en Platts US Atlantic Coast-New York (Platts) Fuel Oil 6.1S promedio (quince días antes y quince días después de la ventana de carga de origen).

-DETALLE DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PROPORCIONADOS POR EL PROVEEDOR POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DESPUES DEL EMBARQUE PROGRAMADO SON:

a. Factura Comercial del Exportador Consignado a la orden de: INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, debidamente visada por el Consulado Paraguayo: Un (1) original, más dos (2) copias.----------

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

b. Conocimiento de Embarque fluvial, consignado a la orden de: INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, juego completo, un (1) original visado por el Consulado Paraguayo.

c. Certificado de cantidad y calidad de Origen(Certificate of quality and quantity). Dos (2) ejemplares.

La I.N.C. deberá recibir los documentos arriba mencionados como mínimo diez (10) días antes de la llegada del bien; si no recibe dichos documentos, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor. Al solo efecto de tener conocimiento del embarque del Suministro, EL PROVEEDOR enviará a la I.N.C. un (1) juego de copias simples de los documentos descritos, dos (2) días antes del embarque programado. Las copias simples del Conocimiento de Embarque Fluvial y del Certificado de Cantidad y Calidad, apuntados en los literales b y c, serán entregadas a la INC por lo menos tres (3) días después del embarque programado. Por tanto, queda a exclusivo cargo la obligación del PROVEEDOR de gestionar toda la documentación relativa a cada embarque que deba ser obtenida fuera de la República del Paraguay.

5.1 La INC procederá al pago al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, siempre que el Proveedor cumpla con la provisión de los Bienes y Servicios contemplados en el contrato y subsane los defectos de éstos, de conformidad con las disposiciones del Contrato.

5.2 La INC se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en este.

5.3 Reajuste de Precios:
No se admitirá reajuste de precios en razón de que el precio del producto de cada partida podrá ser variable y se encuentra regulado por organismos internacionales y la cotización del mismo dependerá de la variación del precio internacional.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAN DE ENTREGA
6.1 El plazo de vigencia de este Contrato es por doce (12) meses.

6.2 El Plan de Entrega y cumplimiento empezará a regir de acuerdo a las condiciones actuales de comercio internacional y disponibilidad de flete internacional; se establece el siguiente cronograma de entrega:

a) Las entregas por cada partida serán: mínimo 6.500 m3 y máximo de 12.500 m3.
b) La primera partida (dentro de las cantidades mínimas y máximas) será entregada dentro de los 45 (días calendarios) de la firma del contrato; las demás entregas de cada partida correrán a partir de la última entrega.
c) El cronograma de entrega será: Partidas mínimas de 6.500 m3 dentro de los 30 días; y por cada adicional de 3.000 m3, se adiciona 15 días calendario al plazo normal de entrega, siempre que estas se entreguen todas juntas con un intervalo máximo de llegada de cada convoy al muelle de Vallemí de 24 horas.
EJEMPLO:
-Si se va entregar 6.500m3, el plazo de entrega es de 30 días contados a partir de la última entrega.
-Si se va entregar 9.500 m3, el plazo de entrega es de 45 días contados a partir de la última entrega.
-Si se va entregar 12.500 m3, el plazo de entrega es de 60 días contados a partir de la última entrega.

CUADRO DE ENTREGA REFERENCIAL

PARTIDAS	ADICIONAL	PLAZO FINAL DE ENTREGA DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS	LUGAR DE ENTREGA
Entrega mínima (6.500 m3)	0 días	30 días (plazo mínimo)	Muelle de la Planta Industrial de Vallemí
Entregas de 9.500 m3	15 días	45 días	
Entrega máxima (12.500 m3)	30 días	60 días	

d) Las entregas de cada partida tendrán tolerancia de bodega +/- 10% en la medición.
OBSERVACIÓN: el oferente adjudicado deberá de informar por escrito con las documentaciones correspondientes con 15 días de anticipación, la cantidad a proveer en cada partida.
La INC no realizara ningún tipo de DESALIJE, en caso que sea necesario quedara por cuenta y cargo del proveedor.
El proceso de descarga quedara a cuenta y cargo del proveedor.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del Contrato se dirimida conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del PBC y las Cláusulas del Contrato.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa, éstas se obligan a someter sus diferencias conforme a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Y en su defecto, las Partes acuerdan la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

8. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales podrá anular la adjudicación de la Contratación debido a irregularidades detectadas, así como consecuencia de la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad, de pleno derecho quedará automáticamente

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

quedará sin efecto a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.----------

9. FORMA DE PAGO
9.1 Los pagos se realizarán en Dólares Americanos, por Carta de Crédito contra presentación de documento de embarque ----------
9.2 Las facturas tendrán un vencimiento de 30 días, a partir de la fecha de su presentación en oficinas de la Contratante acompañado de las documentaciones de respaldo especialmente los CERTIFICADOS DE CANTIDAD Y CALIDAD DEL PRODUCTO emitidos por la empresa independiente durante las operativas de descarga en puerto de destino.----------
9.3 Los 1ros. 30 días serán libres de intereses.- ----------
9.4El precio final del producto de cada partida a los efectos del pago corresponderá a: Premio + la Definición de mercado publicado en Platts US Atlantic Coast - New York (Platts) Fuel Oil 6.1S promedio (quince días antes y quince días después de la ventana de carga de Origen) ----------
9.5. El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es *31 treinta y un* días.--- ---
La tasa de interés que se aplicará es del *0.3* %*(cero punto tres por ciento) mensual sobre el monto o saldo adeudado* por el período de la demora, hasta que la Convocante haya efectuado el pago completo.----------
9.6. En ningún caso se otorgará Anticipo Financiero.---

10. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-
10.1 EL PROVEEDOR y la I.N.C. estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----
Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o se haya producido interrupción en la ejecución del contrato y se hubiere utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Los hechos imprevistos de la naturaleza o de fuerza mayor detallados a continuación son meramente enunciativos, los cuales no constituyen limitaciones o impedimentos para otros que resulten manifiestamente imprevisibles, a saber: Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales ----------
Catástrofes naturales, tales como inundaciones, bajante pronunciada de los ríos (de tránsito) Paraná y/o Paraguay, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales ----------
Incendio y naufragios ----------
Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar de inmediato a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------
En los casos mencionados en esta cláusula y otros impedimentos o imposibilidad manifiesta debidamente demostrados por EL PROVEEDOR, una vez aprobado por la INC, los períodos de entrega parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor ----------

11. MULTA POR ATRASOS.-
Si el Proveedor no diere cumplimiento a la entrega del suministro en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prorrogas autorizadas por caso fortuito o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0.5 % por días de atrasos calculados sobre el valor de las partidas en demora a partir del 3er día hábil de atraso y que será deducida de las sumas pendientes de pago, hasta una suma máxima equivalente al 10% del valor de este contrato, donde la INC podrá iniciar trámites de rescisión del mismo, en caso de no hacerlo seguirá aplicando las multas correspondientes. El plazo de entrega se considerada cumplido con el PROVEEDOR a partir del momento en que las barcazas que transportan el producto se encuentre posicionada frente al Puerto de la INC en Vallemí.-

12. INSPECCIÓN.-
Inspecciones y Pruebas Las inspecciones y prueba serán conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas de la siguiente manera:
Todo embarque del suministro antes y durante la descarga del producto en Planta Industrial de Vallemí será sometido a inspección (cantidad y calidad) por una firma inspectora independiente, por cuenta del proveedor. Los resultados de cantidad y calidad que surjan del certificado emitido por la firma inspectora independiente serán definitivos y vinculantes para el Proveedor y la INC.
La partida embarcada deberá ser acompañada de un CERTIFICADO DE CALIDAD Y CANTIDAD DE ORIGEN emitido por la firma inspectora mencionada, la que garantizará el producto embarcado.
La aceptación del suministro contemplado por estos documentos de contrato o la realización de alguna inspección o la presentación de alguna prueba, de modo alguno relevará al Proveedor de su responsabilidad por la provisión de suministros que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este Contrato.
El Proveedor deberá ejecutar por su cuenta y cargo las pruebas de calidad y control de cantidad necesaria, según lo prescripto en las Especificaciones Técnicas y Normas de referencia.
La INC exigirá que la partida esté acompañada de sus respectivas certificaciones analíticas con los datos que figuran en las Especificaciones Técnicas.
Los gastos emergentes de la inspección en ORIGEN y DESTINO FINAL por parte de la firma inspectora independiente correrán a cargo del Proveedor. ----------

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

13. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

EL PROVEEDOR otorgará a favor de la I.N.C., una Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato. De no presentarse la Garantía dentro del plazo establecido, el contrato será pasible de recisión en forma inmediata.----------

Dicha Garantía equivale al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, cuyo instrumento formará parte de este contrato.----------

Dicha Póliza deberá garantizar el fiel cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato por un período de sesenta (60) días más posteriores al período de vigencia del mismo, contados a partir de la fecha de su firma o sus ampliaciones.----------

En el caso de que la I.N.C. constatase insuficiencias del suministro durante el período de garantía y sus ampliaciones especificados más arriba, EL PROVEEDOR deberá corregir o sustituir la totalidad del suministro en forma inmediata, bajo pena de ser ejecutada la Póliza de Garantía por el incumplimiento.----------

La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 30 días de Finalizado el contrato, siempre que se haya ejecutado en forma satisfactoria, y acreditado con la constancia del Acta de Recepción Definitiva. En caso de que no se haya ejecutado en forma satisfactoria, el contratado debe extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento.----------

14. RECEPCIÓN DE LA PROVISION.-

Recepción del suministro

La INC conjuntamente con el Proveedor, verificará el suministro en la Planta Industrial de Vallemi, con relación a las condiciones físicas del combustible, específicamente en cuanto al volumen y calidad del mismo de cada barcaza antes de iniciar la descarga y que este no sea causal de dificultades en el funcionamiento del Horno III.----------

La firma inspectora independiente deberá comunicar el certificado de calidad del producto, antes de iniciar la descarga del producto en Vallemi; que se iniciara previa autorización de la INC.----------

La INC podrá analizar la recepción del mismo en un plazo perentorio de (24) veinte y cuatro horas y de existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, constatadas por el inspector independiente la INC podrá rechazar el producto antes de la descarga, en este caso, el Proveedor deberá a proceder a la adecuación o sustitución del mismo conforme a las especificaciones técnicas en un plazo de treinta (30) días, y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.----------

Documentos de Recepción del suministro

Los documentos de recepción deberán ser firmados por los representantes autorizados de las partes y consisten en:

1-Acta labrada y rubricada donde se consignaran cantidad recibida, la que será determinada mediante la medición efectuada en las barcazas en Vallemi antes de iniciar la descarga.

Cuando las barcazas no cuentan con tabla de calibración, la medición en destino considerada, será la de la del tanque tierra en Vallemi. Las mediciones deberán ser efectuadas según las normas usuales en la piaza y aceptadas.

2- Certificado de calidad del producto para la determinación de calidad del producto en destino, será la que resulte del análisis de la muestra tomada de cada una de las barcazas antes de iniciar la descarga por parte de la firma inspectora independiente la cual deberá ser comunicada a la INC según los indicado más arriba.

Una vez completado el suministro del fuel Oil y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha del Certificado de Recepción Provisional correspondiente a la partida suministrada y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que el PROVEEDOR a cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del contrato, la INC emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro la que significara el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales, y procederá a la devolución a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato entregado a la INC por este concepto.----------

15. LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo; por lo que EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con todas las Normas y Reglamentaciones vigentes de la Ley 2051/03 aplicables a la presente contratación.----------

16. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

16.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la I.N.C. a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03 -

Si EL PROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostr en colusión o fraude de EL PROVEEDOR con funcionario diferente de esta Dirección o entidades involucradas en la ejecución del programa de trabajos de la I.N.C. o con personal perteneciente a la misma.----------

Si EL PROVEEDOR se atrasare en la provisión según lo pactado en la Cláusula Décimo Primera de este contrato, o reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la I.N.C.----------

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la I.N.C notificará bajo apercibimiento la resolución respectiva a EL PROVEEDOR quien deberá suspender el servicio de inmediato. EL PROVEEDOR dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo, si sus fundamentos no subsanan el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la I.N.C podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato de pleno derecho, conforme a los términos del artículo 58 de la Ley N° 2051/03.----------

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

13. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

EL PROVEEDOR otorgará a favor de la I.N.C., una Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato. De no presentarse la Garantía dentro del plazo establecido, el contrato será pasible de recisión en forma inmediata.----------

Dicha Garantía equivale al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, cuyo instrumento formará parte de este contrato.----------

Dicha Póliza deberá garantizar el fiel cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato por un período de sesenta (60) días más posteriores al período de vigencia del mismo, contados a partir de la fecha de su firma o sus ampliaciones.----------

En el caso de que la I.N.C. constatase insuficiencias del suministro durante el período de garantía y sus ampliaciones especificados más arriba, EL PROVEEDOR deberá corregir o sustituir la totalidad del suministro en forma inmediata, bajo pena de ser ejecutada la Póliza de Garantía por el incumplimiento.----------

La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 30 días de Finalizado el contrato, siempre que se haya ejecutado en forma satisfactoria, y acreditado con la constancia del Acta de Recepción Definitiva. En caso de que no se haya ejecutado en forma satisfactoria, el contratado debe extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento.----------

14. RECEPCIÓN DE LA PROVISION.-

Recepción del suministro

La INC conjuntamente con el Proveedor, verificará el suministro en la Planta Industrial de Vallemi, con relación a las condiciones físicas del combustible, específicamente en cuanto al volumen y calidad del mismo de cada barcaza antes de iniciar la descarga y que este no sea causal de dificultades en el funcionamiento del Horno III.----------

La firma inspectora independiente deberá comunicar el certificado de calidad del producto, antes de iniciar la descarga del producto en Vallemi; que se iniciara previa autorización de la INC.----------

La INC podrá analizar la recepción del mismo en un plazo perentorio de (24) veinte y cuatro horas y de existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones técnicas establecidas, constatadas por el inspector independiente la INC podrá rechazar el producto antes de la descarga, en este caso, el Proveedor deberá a proceder a la adecuación o sustitución del mismo conforme a las especificaciones técnicas en un plazo de treinta (30) días, y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.----------

Documentos de Recepción del suministro

Los documentos de recepción deberán ser firmados por los representantes autorizados de las partes y consisten en:

1-Acta labrada y rubricada donde se consignaran cantidad recibida, la que será determinada mediante la medición efectuada en las barcazas en Vallemi antes de iniciar la descarga.

Cuando las barcazas no cuentan con tabla de calibración, la medición en destino considerada, será la de la del tanque tierra en Vallemi. Las mediciones deberán ser efectuadas según las normas usuales en la piaza y aceptadas.

2- Certificado de calidad del producto para la determinación de calidad del producto en destino, será la que resulte del análisis de la muestra tomada de cada una de las barcazas antes de iniciar la descarga por parte de la firma inspectora independiente la cual deberá ser comunicada a la INC según los indicado más arriba.

Una vez completado el suministro del fuel Oil y dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha del Certificado de Recepción Provisional correspondiente a la partida suministrada y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que el PROVEEDOR a cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del contrato, la INC emitirá un Acta de Recepción Final del Suministro la que significara el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales, y procederá a la devolución a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato entregado a la INC por este concepto.----------

15. LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo; por lo que EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con todas las Normas y Reglamentaciones vigentes de la Ley 2051/03 aplicables a la presente contratación.----------

16. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

16.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la I.N.C. a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03 -

Si EL PROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostr en colusión o fraude de EL PROVEEDOR con funcionario diferente de esta Dirección o entidades involucradas en la ejecución del programa de trabajos de la I.N.C. o con personal perteneciente a la misma.----------

Si EL PROVEEDOR se atrasare en la provisión según lo pactado en la Cláusula Décimo Primera de este contrato, o reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la I.N.C.----------

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la I.N.C notificará bajo apercibimiento la resolución respectiva a EL PROVEEDOR quien deberá suspender el servicio de inmediato. EL PROVEEDOR dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo, si sus fundamentos no subsanan el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la I.N.C podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato de pleno derecho, conforme a los términos del artículo 58 de la Ley N° 2051/03.----------

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

Determinada la resolución, la I.N.C. procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a EL PROVEEDOR, dará derecho a la I.N.C. a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

17. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

17.1 Tendrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la I.N.C., si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la I.N.C. derivada de este Contrato.----------

17.2 Si EL PROVEEDOR decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente deberá así notificarlo a la I.N.C.----------

De aceptarse la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 7 del contrato.----------

18. SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

De Conformidad a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, y Artículos 79 y 80 del Decreto Reglamentario.----------

19. ESPECIFICACIONES TECNICAS

El PROVEEDOR se halla obligado a efectuar la entrega del bien de acuerdo con las especificaciones técnicas indicado en la Sección III del PBC cuyo cronograma detallado conforme al siguiente cuadro:----------

P.M. 1025/2013 – VALLEMI

ESPECIFICACIONES	MINIMO	MAXIMO	NORMA
Poder Calorífico (Kcal/Kg)	9.600	------	ASTM D-4868
Punto de inflamación °C	60	------	ASTM D-93
Densidad al 15° C (g/m3)	0.91	1.05	ASTM D-4052
Viscosidad Cinemática a 50 °C (Cst)	------	500	ASTM D-445
Punto de escurrimiento (°C)	------	18	ASTM D-97
Agua y Sedimentos (%en volumen)	------	0.5	ASTM D-1796
Azufre (% en peso)	------	1	ASTM D-4294
Cenizas (% de peso)	------	0.1	ASTM D-482

OBSERVACION: se deberá especificar el porcentaje de azufre ofertado, como así también se deberá consignar el % en peso de Vanadio y Níquel.

20. FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la I.N.C. de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

21. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la I.N.C. y EL PROVEEDOR, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.----------

22. CLAUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta o insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, EL PROVEEDOR será pasible de una multa del diez por ciento (10%), del valor total del contrato, en virtud a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera de este contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto a ser reclamado judicialmente para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultantes de dichos actos.----------

Asimismo, la I.N.C. se reserva el derecho de retener cualquier crédito de EL PROVEEDOR por el monto necesario para el resarcimiento por deudas, multas y penalidades.----------

23. CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La I.N.C. retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.----------

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

24. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
En caso de producirse controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay ----------

25 IMPUESTOS .-
Los gastos de despacho Aduanero que incluye los impuestos, aranceles y honorarios del despachante correrá por cuenta de la INC. ----------

26 DOMICILIO.-
Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato, la I.N.C. fija domicilio en su sede central ubicada en las calles Teniente Alcorta casi Avenida Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción, y el PROVEEDOR lo hace en Avda. Artigas y Entre Ríos de la ciudad de Asunción----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias ----------

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

SR. EDUARDO VELAZQUEZ SEIFERHELD
REPRESENTANTE
PETROLEOS DEL SUR S.A.

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO